



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “UABCS” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. DANTE ARTURO SALGADO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL Y EL LIC. ADRIÁN DE LA ROSA ESCALANTE, ABOGADO GENERAL; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA “UABCS”

I.1.- Que es una institución de educación superior, conforme al decreto número 2171, publicado en el Boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLI, de fecha 13 de junio del 2014; que contiene la Ley Orgánica vigente y que conforme a la cual, se rige por su propia normatividad que determinan su naturaleza jurídica, organización, patrimonio, gobierno, responsabilidades, obligaciones y derechos.

I.2.- Que es un organismo autónomo por mandato constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado en el Estado de Baja California Sur, para prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social y cultural de dicha entidad federativa y de la República Mexicana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, su objeto es:

l) Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;





II) Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;

III) Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y

IV) Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

I.3.- Que el Dr. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, por el periodo 2015-2019, tal como se desprende de la protocolización de su nombramiento, que obra en la escritura pública número 3,255, del volumen 94, de fecha 10 de junio del 2015, levantada ante la fe del Licenciado Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público Número 28, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; por ende, es el representante legal de la misma, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 4º, 17º, 20º fracción I, XV, 21º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente.

I.4.- Que el Dr. Dante Arturo Salgado González, es el Secretario general de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, de acuerdo con su nombramiento expedido en fecha 17 de agosto de 2015; a quien corresponde asistir al Rector, conforme al texto del artículo 21 de la Ley Orgánica Vigente.

I.5.- Que el Lic. Adrián de la Rosa Escalante, es el Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tal como se desprende del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral, que le ha sido conferido por el Rector y que consta en la escritura pública Número 3,258, Volumen 94, de fecha 10 de junio de 2015, pasado ante la fe del Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público No. 28, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur; a quien corresponde asistir al Rector, conforme al texto del artículo 21 de la Ley Orgánica Vigente.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal: Universidad Autónoma de Baja California Sur, carretera al sur km. 5.5, colonia el Mezquitito, Apdo. postal 19-B, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.



II. “UAN” DECLARA:

II.1.- Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2.- Que de conformidad el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3.- Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

II.4.- Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir en su nombre el presente convenio de colaboración.



III.2.- Que conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA. El objeto del presente convenio es, establecer las bases y mecanismos de colaboración entre los celebrantes, a fin de lograr el máximo aprovechamiento, de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y demás acciones de interés y beneficio común, específicamente en el desarrollo de actividades académicas, deportivas y culturales, a partir de la implementación de proyectos institucionales.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto del convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Fortalecer el intercambio de personal académico para participar en actividades de actualización académica.
- b) Intercambio de personal académico para el desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura y consolidación de programas de posgrado,
- c) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado,
- d) Promover la organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos,
- e) Intercambio editorial de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos de información técnica para el mejor cumplimiento de los objetivos interinstitucionales,



- f) Desarrollar proyectos de investigación con la participación de los cuerpos académicos de ambas instituciones para la formación de redes regionales de investigadores.
- g) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- h) Otras acciones que a juicio de **“LAS PARTES”** se consideren necesarias.

CONVENIOS ESPECÍFICOS

TERCERA. Para la ejecución de las acciones contenidas en la Cláusula Segunda, **“LAS PARTES”** celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las acciones, metas, responsables, calendario de ejecución, financiamiento y demás aspectos inherentes a los alcances de los mismos.

GRUPO PERMANENTE DE VINCULACIÓN

CUARTA. **“UAN”** nombra como representante para la comunicación de tipo general, administrativo y académico ante el presente convenio, al M.A. Adrián Navarrete Méndez, Secretario General, y la **“UABCS”** al Dr. Dante Arturo Salgado González, Secretario General, quienes se constituirán como grupo permanente de vinculación.

QUINTA. Las facultades y atribuciones del grupo permanente de vinculación mencionado en la cláusula anterior, serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas de los Departamentos Académicos involucrados; los programas elaborados deberán contener la autorización de sus respectivas autoridades.
- b) Nombrar a la comisión técnica de trabajo para el desarrollo de las acciones establecidas en los respectivos convenios específicos.



- c) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se desprendan de los convenios específicos de trabajo que hayan sido aprobados por **“LAS PARTES”**.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera.

PUBLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR

SEXTA. “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de las publicaciones que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, dándoles el debido reconocimiento a los participantes en la realización de dichas publicaciones. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

RELACIÓN LABORAL

SÉPTIMA. Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la Institución educativa que la haya empleado. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En el caso de que, si en la realización de un programa interviniere personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes celebrantes el presente convenio, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen, por lo tanto, su intervención no originará relación de carácter laboral con **“UAN”** ni con **“UABCS”**.

CONFIDENCIALIDAD

OCTAVA. Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos en que se considere necesario.

RESPONSABILIDAD CIVIL

NOVENA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose



por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que en tales casos, deberán revisar el avance de los trabajos para establecer de común acuerdo las bases de su finiquito.

VIGENCIA

DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de celebración y firma del mismo, contando desde ese momento con una vigencia de dos años, existiendo la posibilidad de renovarse con posterioridad, por así considerarlo pertinente ambas partes.

MODIFICACIONES

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; una vez firmadas las modificaciones o adiciones, pasarán a formar parte de éste instrumento legal, obligándose las partes a su cumplimiento, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEGUNDA. Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante previo aviso escrito a la contraparte cuando menos con tres meses de anticipación; las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación, para evitar perjuicios que se pudieran generar ante tal determinación.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes resolverán lo conducente de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.



Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicien su consentimiento, lo firman por duplicado ambos en originales, en la ciudad de Los Cabos, Baja California Sur, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

POR LA "UABCS":

DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ
Rector

POR LA "UAN":

MTRO. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ
Rector